DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XII, 49, fracciones VI, VII, VIII y IX, 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta ante esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expiden las **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019,** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial No. 3 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No.185, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, misma que establece en sus **TRANSITORIOS:**

*"**ARTÍCULO PRIMERO**. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil veinte, sin perjuicio de lo dispuesto en los ARTÍCULOS TRANSITORIOS siguientes".*

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

*"**ARTÍCULO TERCERO**. El proceso de **revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite**, se llevará a cabo **conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso".*

Siendo aplicable los términos "la cuenta pública que se encuentra en trámite", la que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, por lo que se mandata que la revisión y fiscalización superior "se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios" y así como aquellas que modifiquen los términos y plazos que consideren dichas disposiciones.

2. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual, a partir del 18 de marzo de este año, se suspenden todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, así como órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

3. Con fecha 20 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/02/2020, por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

4. Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 205, por los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el seis de abril del año en curso; se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO, y se adicionan los artículos transitorios DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, todos del Decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo XCVIII Segunda Época, Número 3 Extraordinario, de fecha 24 de diciembre de 2019.

5. Con fecha 28 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que a partir del 15 de septiembre de este año, se reanudan todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de sus comisiones legislativas, de sus órganos directivos, técnicos y administrativos previstos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, también se reanudan los plazos y términos procesales que quedaron suspendidos del 18 de marzo al 14 de septiembre de este año, respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante el Pleno y las comisiones del Congreso Local, la reanudación opera en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo OFS/04/2020, declara la reanudación de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las nueve horas del día quince de septiembre de dos mil veinte, mismas que fueron suspendidas por acuerdo OFS/02/2020, a partir de las dieciocho horas del día veinte de marzo de dos mil veinte, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el nuevo coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), emitidas por las autoridades de salud.

7. Con fecha fecha 17 septiembre de 2020 el Órgano de Fiscalización remitió mediante oficio número OFS/0933/2020 Acuerdo OFS/05/2020, por el que se realiza la programación y calendarización de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

8. Con fecha 22 de septiembre 2020, en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, el Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó el decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios,

9. Con fecha **16 de Noviembre** de dos mil veinte, en sesión ordinaria, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta LXIII Legislatura, conforme a sus atribuciones, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que hoy se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, por el que se emiten las **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019.**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . ."**

2. Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reitera lo dispuesto en el precepto constitucional local antes mencionado.

3. Que de conformidad con el contenido del ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, asi como sus reformas y adiciones de fecha 27 de abril de 2020 publicadas en el Periódico Oficial No. Extraordinario, del Gobierno del Estado, particularmente lo que establece en el párrafo tercero que a la letra dice: "Una vez que se reanuden las actividades legislativas y las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; dicho ente fiscalizador, deberá realizar la **programación y calendarización** de la continuación de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, respecto de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como, con las auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, asimismo, de la formulación y notificación a los entes fiscalizables de los pliegos de observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, así como para emitir y presentar los Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil diecinueve,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

al Congreso del Estado de Tlaxcala, y presentarlo ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala".

Como ha quedado establecido, despues de declarar la reanudación de actividades por parte del Congreso del Estado y del Órgano de Fiscalización Superior a partir del 15 de septiembre de 2020, el Órgano de Fiscalización Superior remitió ante la Comisión de Finanzas y Fiscalización la **programación y calendarización de la continuación** de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por lo que la Comisión de Finanzas y Fiscalización presentó ante el Pleno del Congreso en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2020, el decreto por el que se reforma el artículo TERCERO TRANSITORIO contenido en el ARTÍCULO UNICO del decreto 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020, relacionado con el decreto 185 que contiene la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, aprobando el Congreso del Estado de Tlaxcala con base en la programación y calendarización que presentó el Órgano de Fiscalización Superior, los plazos establecidos para la notificación de pliegos de observaciones y de la presentación del los Informes de Resultados ante el Congreso del Estado considerando la suspensión de actividades por fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria por el COVID-19, para quedar como sigue:

I. **Notificación de Pliegos de Observaciones a los entes fiscalizables**, en el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

establecido que a más tardar el **diez de octubre** posterior al ejercicio fiscal auditado, podrá formular pliegos de observaciones derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

II. **Entrega de Informes de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública al Congreso del Estado**, en el artículo 25 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipio, establece que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día treinta y uno de mayo del año siguiente al del ejercicio, y considerando el contenido de la reforma del artículo TERCERO TRANSITORIO de fecha 22 de septiembre de 2020, dicho plazo quedo establecido que el Órgano entregará un informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual al Congreso a través de la Comisión, a más tardar el día **veinticinco de noviembre** del año siguiente al del ejercicio.

4. Que el Artículo 52 fracción I y II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios establece lo siguiente:

I. A los entes fiscalizables se les notificará el pliego de observaciones, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones.

Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

II. Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el órgano remitirá el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual a la Comisión, absteniéndose de recibir solventaciones a partir de la remisión del informe de resultados.

5. Que el artículo 54, fracción XVII, incisos a y b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece como atribuciones del Congreso del Estado, entre otras, las siguientes:

a) Recibir trimestralmente las cuentas públicas que le remitan al Congreso los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos, Municipios y demás entes públicos y turnarla al Órgano de Fiscalización Superior;

b) Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado.

En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, la fecha límite para la dictaminación del periodo enero-septiembre de ese año será el quince de diciembre, mientras que el trimestre restante octubre-diciembre se sujetará al periodo ordinario de presentación y dictaminación.

6. Por su parte, el Artículo 53 de la citada Ley, determina lo siguiente:

Artículo 53. La Comisión una vez que reciba el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual en términos de lo establecido por el artículo

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

25 de la Ley, emitirá de acuerdo a su procedimiento interno, los dictámenes ante el pleno para su aprobación en términos de lo dispuesto por la fracción XVII, inciso B, del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

7. Con fecha 12 de junio de 2019, se publicaron en el Periódico Oficial Número 24 Tercera Sección, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, las Bases del Procedimiento Interno para la Dictaminación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2018, las cuales, como la denominación de las Bases lo indica, resultan aplicables sólo para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho. Además, resulta igualmente pertinente precisar el procedimiento interno para la dictaminación conforme a las disposiciones de la Constitución Local y de la Ley antes transcritas y demás aplicables, las que lo ordenan de manera genérica el procedimiento de dictaminación y previenen los plazos legales a cumplirse.

Por lo anterior, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, fracción I, y 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, emite las siguientes: **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019**, mediante las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

PRIMERA. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento interno al que se sujetarán los entes fiscalizables, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala, para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que emita el Órgano de Fiscalización Superior, invocando como sustento el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Para efectos de este Procedimiento Interno, se entenderá por:

a) **Comisión:** La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso.

b) **Congreso:** El Congreso del Estado de Tlaxcala.

c) **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

d) **Daño patrimonial:** La pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de los entes fiscalizables estimable en dinero, por actos u omisiones que probablemente impliquen el incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en la Ley de parte de los servidores y/o ex servidores públicos.

e) **Dictamen:** El documento que emite el Congreso con base al informe de resultados que presenta el Órgano de Fiscalización Superior ante la Comisión, mediante el cual se determina si es o no procedente aprobar la cuenta pública de un ente fiscalizable.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

f) **Entes fiscalizables:** Los poderes, los organismos públicos autónomos, los municipios, organismos de agua potable, las dependencias, entidades, patronatos, organismos descentralizados estatales y municipales, y en general cualquier entidad pública estatal y municipal y persona física o moral que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

g) **Informe de resultados:** El Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019.

h) **Junta:** La Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso.

i) **Ley:** La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

j) **Órgano:** El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso.

TERCERA. La Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b de la Constitución, respecto del ejercicio fiscal 2019.

CUARTA. Las bases de este Procedimiento Interno son de observancia obligatoria para el Órgano y los entes fiscalizables que describe el artículo 2, fracción VI, de la Ley.

QUINTA. Independientemente de las observaciones realizadas durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, y solo para aquellos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

entes fiscalizables que hayan cumplido en tiempo y forma con la entrega de la cuenta pública del ejercicio citado, el Órgano a más tardar el 10 de Octubre posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de la Ley, si así fuera procedente, formulará y notificará a los entes fiscalizables los pliegos de observaciones anual, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones.

Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes.

Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el Órgano deberá remitir a la Comisión el Informe de Resultados que incluirá las observaciones solventadas y no solventadas, y la Comisión podrá solicitar en cualquier momento la documentación y evidencias de las solventaciones al titular del Órgano de dichas observaciones. Después de la entrega del Informe de Resultados, el Órgano, ya no podrá emitir y notificar pliegos de observaciones a los entes fiscalizables.

Para los entes fiscalizables que no hayan cumplido con la entrega en tiempo y forma legal de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, y que omitieron la documentación comprobatoria en el proceso de auditoría, sin perjuicio de la dictaminación de la cuenta pública que al efecto lleve a cabo el Congreso, el Órgano emitirá su Informe de Resultados con los elementos que tenga y una vez que se inicien los procedimientos que correspondan, el ente público tendrá la oportunidad de presentar pruebas que considere pertinentes.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

SEXTA. A más tardar el 25 de Noviembre del 2020, el Órgano entregará al Congreso a través de la Comisión el informe de resultados, en documento escrito y en forma digital; dicho informe incluirá, además de lo establecido por el artículo 26 de la Ley, la siguiente información:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.

II. En su caso, las auditorías sobre el desempeño.

III. Las observaciones y recomendaciones.

IV. Las justificaciones, aclaraciones y propuestas de solventación presentadas por los entes fiscalizables; quedando dicha información y documentación en poder del Órgano y a disposición de la Comisión que en cualquier momento podrá verificar la información y documentación.

V. Las observaciones pendientes de solventar por parte de los entes fiscalizables.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

SÉPTIMA. Conforme a los principios de legalidad y definitividad previstos en el artículo 4 de la Ley, una vez remitido al Congreso el Informe de resultados, y para aquellos entes fiscalizables que hayan cumplido o no en tiempo y forma legal con la entrega de la cuenta pública del ejercicio citado, el Órgano no podrá realizar auditorías y revisiones adicionales ni podrá emitir más pliegos de observaciones al multicitado ejercicio. Salvo por lo dispuesto establecido en los artículos 8, 64 y 65 de la dicha Ley.

OCTAVA. Los casos en que la Comisión crea necesario aclarar, ampliar o profundizar el contenido de los mismos, la Comisión podrá solicitar al Órgano la entrega por escrito de las aclaraciones pertinentes, adjuntando la documentación soporte y en caso necesario la comparecencia del Auditor Superior y de los servidores públicos de las áreas respectivas, así como la comparecencia de los titulares de los entes fiscalizables.

En este caso, el Órgano por medio del Auditor Superior o los titulares de los entes fiscalizables, deberán remitir a la Comisión la información y documentación solicitada.

DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

NOVENA. La Comisión, con base en el artículo 53 de la Ley, deberá conocer, revisar, estudiar y analizar los informes de resultados remitidos por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso el dictamen de la cuenta pública de los entes fiscalizables que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b de la Constitución.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

I. La Comisión iniciará un periodo de audiencias para aclaraciones exclusivamente para los Entes Fiscalizables que entregaron al Órgano de Fiscalización Superior propuestas de solventación dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la fecha de notificación de los Pliegos de Observaciones, y sólo a solicitud de los mismos.

II. El periodo se ajustará al siguiente calendario del año en curso:

1. El veintiseis de noviembre del presente año, la Comisión aperturará los paquetes de Informes de resultados de los Entes Fiscalizables;

2. El veintisiete de noviembre del presente año, la presidencia de la Comisión recibirán solicitudes de audiencia de los Entes Fiscalizables que a su interés convenga.

3. Del uno al cuatro de diciembre del presente año, se llevarán a cabo las audiencias con la Comisión.

III. Del producto del análisis del Informe de resultados y de la audiencia, la Comisión requerirá en su caso, al Titular del Órgano para que realice las aclaraciones sobre el contenido de los informes y sobre las propuestas que presentó el Ente Fiscalizable.

IV. Los Informes de resultados remitidos por el Órgano, se analizarán sin excepción alguna y con base a los resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública 2019, como lo establece la fracción V de estas bases, se procederá a determinar si se aprueba o no la cuenta pública, y en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

consecuencia la Comisión procederá a elaborar el dictamen respectivo y someterlo a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación.

V. Se determinará la calificación de acuerdo a los puntos que resulte de aplicar los parámetros de evaluación de los resultados, que contiene el informe de resultados emitidos por el Organo de Fiscalización Superior; una vez determina da puntuación que le corresponde, se procedera a elaborar el dictamen en sentido Aprobatorio si la puntuación es igual o mayor a 70.0 y en sentido No aprobatorio si es menor a 70.0 los parametros a emitir seran los seguientes:

Los parámetros a considerar serán los siguientes:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2019

NOMBRE DEL ENTE FISCALIZABLE

NÚM.	CONCEPTOS	PUNTUACIÓN					
		ALTA		MEDIA		BAJA	
	CUENTA PÚBLICA						
1	Presentación de Cuenta Pública	**6.0**	Todas en tiempo	**4.0**	A partir del 1er Trimestre de manera Extemporánea	**2.0**	Más de 2 Trimestres de manera Extemporánea
	RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN						
2	Probable daño patrimonial	**30.0**	No mayor del 2% del gasto devengado	**20.0**	No mayor del 5% del gasto devengado	**10.0**	Mayor del 5% del gasto devengado
		Monto PDP /		Monto PDP /		Monto PDP /	
		Monto Devengado		Monto Devengado		Monto Devengado	
		= Porcentaje		= Porcentaje		= Porcentaje	

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

3	Casos de omisión a Procedimientos de adjudicación (Obras, adquisiciones o servicios)	**5.0**	Ninguna omisión	**3.3**	De 1 a 4 casos de omisión	**1.7**	Más de 4 casos de omisión
4	Casos de Nepotismo	**5.0**	Ningún caso	**3.3**	Detectados y subsanados	**1.7**	No subsanados
5	Casos de probables situaciones fiscales indebidas	**5.0**	Ningún caso	**3.3**	Detectados y subsanadas	**1.7**	No subsanados
6	Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios	**5.0**	Cumplimiento de metas o cobertura de servicios del 80% al 100%	**3.3**	Cumplimiento de metas o mejoras en proceso del 51% al 79%	**1.7**	Cumplimiento de metas igual o menor al 50% o sin mejoras
	ATENCIÓN DE OBSERVACIONES						
7	Solventación de Recomendaciones **(R)**	**8.0**	Del 80% al 100%	**5.3**	Del 51% al 79%	**2.7**	Igual o menor al 50%
8	Solventación de Solicitudes de Aclaración **(SA)**	**8.0**	Del 80% al 100%	**5.3**	Del 51% al 79%	**2.7**	Igual o menor al 50%
9	Solventación de Promoción de Facultad de Comprobación Fiscal **(PFCF)**	**8.0**	Del 80% al 100%	**5.3**	Del 51% al 79%	**2.7**	Igual o menor al 50%
10	Solventación de observaciones probable daño patrimonial **(PO)**	**10.0**	Del 80% al 100%	**6.7**	Del 51% al 79%	**3.3**	Igual o menor al 50%
11	Solventación de observaciones Promoción de Responsabilidad Administrativa **(PRAS)**	**10.0**	Del 80% al 100%	**6.7**	Del 51% al 79%	**3.3**	Igual o menor al 50%
	TOTA PUNTOS	**100.0**		**66.7**		**33.3**	

VI. Una vez que el dictamen de la cuenta pública del ente fiscalizable sea aprobado o no por el Congreso, éste notificará al Auditor Superior para que instruya a la Unidad correspondiente inicie o promueva los procedimientos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos y/o exservidores públicos o personas responsables que no solventaron las observaciones finales incluidas en el informe de resultados, y que hagan presumible la existencia de irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables al ejercicio de los recursos que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, ante el Tribunal de Justicia Administrativa o bien los Órganos de Control Interno de los entes fiscalizables de acuerdo a su competencia.

En su caso, para que presente las denuncias por las conductas ilícitas que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables ante la Fiscalia Especializada en Combate a la Corrupción.

DÉCIMA. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Órgano, en la misma fecha en que sea dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

DÉCIMA PRIMERA. Las acciones que instruya el Congreso en el dictamen que concluya con la revisión de la cuenta pública, deberán cumplirse en su totalidad por el Órgano.

DEL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES

DÉCIMA SEGUNDA. La Comisión podrá solicitar en cualquier momento al Órgano un informe especial o particular respecto del estado que guardan el seguimiento de las observaciones, procedimientos de responsabilidad iniciados, denuncias presentadas y demás acciones promovidas respecto de algún ente fiscalizable

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

El Informe de seguimiento tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet del Congreso y del Órgano en la misma fecha en que sea presentado al Congreso, omitiendo los datos que en su caso por disposición de la Ley deberán reservarse.

DÉCIMA TERCERA. Queda sin efectos cualquier instrumento administrativo interno que se contraponga con el procedimiento descrito en estas bases.

SEGUNDO. Se instruye a la Encargada de la Secretaria Parlamentaria notifique el presente Acuerdo al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de aprobación: publiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 19 días del mes de Noviembre del año dos mil veinte.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133